



MODELO DE MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS PARA EL SERVICIO NOTARIAL

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Administración de Riesgos.- Conjunto de procesos, a través del cual la persona natural puede responder efectivamente a las amenazas que pudieren ser utilizadas para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Confidencialidad.- Responsabilidad de los sujetos obligados, oficiales de cumplimiento y empleados de mantener en forma reservada y confidencial los datos proporcionados por los usuarios así como los contratos que se reporten a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Debida Diligencia.- Procedimiento que debe establecerse al momento de autorizar una relación contractual, que permita recabar información sobre el contrato, así como el perfil económico del usuario.

Financiamiento del terrorismo (FT).- Es la recolección de fondos o activos de origen lícito o ilícito, realizadas por personas naturales u organizaciones criminales en forma directa o indirecta para el financiamiento del terrorismo individual u organizado.

Lavado de Activos (LA).- Proceso a través del cual se trata de ocultar o disimular dinero, valores, bienes muebles e inmuebles cuyo origen es delictivo o ilícito, integrándolos a la economía del país a través del sistema financiero nacional y otras transacciones que involucren movimientos de dinero.

Paraíso Fiscal.- País o territorio de nula o baja tributación, frecuentemente utilizado para rebajar, distorsionar, eludir u optimizar la carga tributaria de particulares o empresas.

Políticas de conozca a sus empleados.- Mecanismos que permita identificar a los empleados, así como establecer responsabilidades de los empleados respecto a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Políticas de conozca a sus usuarios.- Proceso que debe permitir obtener información básica e importante al momento de identificar al usuario, actividad económica del mismo y proveniencia de fondos.

RESU.- Reporte Operaciones y Transacciones Sobre el Umbral (USD. 10.000,00) son todas aquellas transacciones que de forma individual o múltiple realice una misma persona dentro del periodo de un mes, y que haya igualado o superado el umbral, estas transacciones deberán reportarse máximo hasta el 15 del mes siguiente.

ROI.- Reporte de Operaciones y Transacciones Inusuales e Injustificadas, son transacciones, sospechosas, es decir que aparentemente no se ajustan al perfil económico de su usuario.

Señales de Alerta: Situaciones, elementos o signos de comportamiento en los usuarios, que se consideren atípicos y requieran mayor análisis por una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Sujetos Obligados.- Conforme a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (artículo 5), se determina a los notarios como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico a través de la entrega de los reportes previstos en la mencionada ley.

Usuario.- Persona natural o jurídica que hace uso de los servicios notariales de manera ocasional o frecuente.

DATOS INFORMATIVOS DEL SUJETO OBLIGADO

(El Notario deberá completar la siguiente información de manera individual)

NOMBRE NOTARIO	No. NOTARÍA
PROVINCIA	CANTÓN
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRES OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	CORREO ELECTRÓNICO

PUNTO UNO

1.- OBJETO: El presente Manual para la Prevención del Delito de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento de Delitos (FD), tiene por objeto establecer los conceptos y procedimientos aplicables a la actividad notarial que fortalezca la prevención y detección de LA/FD, reduciendo el riesgo dentro de la gestión notarial. Para lo cual se aplicarán procesos de identificación y reporte de posibles actos notariales que puedan involucrar lavado de activos y/o financiamiento de delitos, cumpliendo con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su reglamento.

Toda mención a la Ley o Reglamento, en el presente manual deberá entenderse que hace referencia a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 802 del 21 de julio de 2016, y a su Reglamento aprobado y publicado en el Registro Oficial No. 979 de 06 de Abril de 2017.

PUNTO DOS

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Código Orgánico Integral Penal.

- Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de delitos.
- Resolución No. UAFE-DG-SO-2017-0004
- Resolución No. UAFE-DG-SO-2017-0005
- Resolución No. UAFE-DG-SO-2017-0007

2.1.- DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Es el responsable de velar por la implementación de las políticas, controles y procedimientos necesarios para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos.

El notario sera considerado como Oficial de Cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico, salvo que él, nombre un profesional para que cumpla con dicho cargo de conformidad con lo establecido en la Resolución No. UAFE-DG-SO-2017-0005.

PUNTO TRES

3.- SOBRE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS: Dentro de la gestión notarial la prevención comprenderá controles, procedimientos y reportes de contratos sospechosos a efectos de reducir la exposición al riesgo de ser utilizado en actividades de LA/FD, mediante:

- a) La implementación de políticas de debida diligencia de conocimiento a sus usuarios y empleados.
- b) La identificación por el oficial de cumplimiento de actos inusuales e injustificados.
- c) La indentificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de la actividad notarial.
- d) La detección y reporte de contratos inusuales e injustificados a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través del Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas **(ROI)**.
- e) El registro de contratos cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, contratos que en conjunto sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un periodo de treinta (30) días, a través del Reporte Operaciones y Transacciones Sobre el Umbral **(RESU)**.
- f) La planificación de Capacitaciones anuales a los empleados en temas relativos a la Prevención del Delito de LA/FD, de conformidad con el literal g) del artículo 15 del Reglamento General a la Ley.
- g) La remisión a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, de los informes solicitados en las normas vigentes.
- h) La utilización de señales de alerta entre otras:
 - Cuando un usuario se niegue a proporcionar la información solicitada o que dicha información sea inconsistente o de difícil verificación
 - Cuando el usuario se niegue a llenar los formularios requeridos por el notario

- Cuando se utilice la comparecencia por terceros de manera reiterativa e inusual para la celebración de contratos
- Cuando un usuario realice contratos de forma reiterada
- Cuando se utilice dinero en efectivo como medio de pago por reiteradas ocasiones en uno o varios contratos al momento de celebrarlo

PUNTO CUATRO

4.- DE LAS OBLIGACIONES DEL NOTARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS

- a) Cumplir con los Lineamientos para la Prevención de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos para el Servicio Notarial establecidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- b) Colaborar en la lucha contra el LA/FD, propendiendo al adecuado funcionamiento del sistema de prevención del LA/FD.
- c) Garantizar la reserva y confidencialidad de la información reportada, conforme lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

PUNTO CINCO

5.- DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LA/FD RESPECTO DE SUS USUARIOS Y EMPLEADOS:

5.1.- USUARIOS: El conocimiento del usuario implica que éste sea identificado por el notario, adecuada y fehacientemente, para esto será indispensable la verificación de la identidad, ocupación, estado civil y domicilio de sus usuarios, en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana. El notario establecerá los mecanismos internos para la referida verificación.

La *debida diligencia* para conocer al usuario en estos casos sea persona natural o jurídica deberá contener como información mínima, la siguiente:

- **Persona natural:**
 - a) Nombres y apellidos completos del interviniente, cónyuge o conviviente (si aplica)
 - b) Cédula de ciudadanía, pasaporte o documento de identificación
 - c) Sexo
 - d) Nacionalidad
 - e) Dirección y número de teléfono del domicilio
 - f) Correo electrónico
 - g) Ocupación

- **Persona jurídica:**
 - a) Razón social
 - b) Número de Registro Único de Contribuyentes
 - c) Nacionalidad
 - d) Objeto social

- **Representante legal o apoderado:**
 - a) Nombres y apellidos completos
 - b) Cédula de ciudadanía, pasaporte o documento de identificación
 - c) Sexo
 - d) Nacionalidad
 - e) Nombramiento o Escritura pública de poder que justifique la calidad en la que comparece.

- **De los beneficiarios finales del acto notarial, de ser el caso:**
 - a) Nombres y apellidos completos o razón social del usuario
 - b) Cédula de ciudadanía, pasaporte o documento de identificación
 - c) Sexo
 - d) Nacionalidad
 - e) Registro Único de Contribuyentes para el caso de personas jurídica

- **Contratos:**
 - a) Objeto del contrato
 - b) Monto del contrato realizado
 - c) Fecha de su realización
 - d) Moneda en que se realizaron
 - e) Forma de pago

5.2.- EMPLEADOS:

- El notario deberá llevar una carpeta personal de cada empleado con la información que cada uno proporcione, sobre sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
- Cada empleado tiene el deber de comunicar al notario algún cambio de su información en forma escrita.
- La carpeta personal de cada empleado debe mantenerse actualizada y estará a disposición del organismo regulador o de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

PUNTO SEIS

6.- ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS: Los siguientes factores de riesgo deben considerarse para la identificación de posibles casos de LA/FT, en contratos realizados en la notaría:

Riesgo de Usuarios.- Implica el riesgo que pueda generarse considerando la actividad económica a la que se dedica el usuario, área donde opera, frecuencia de contratos y montos, evitando que el sujeto obligado pueda ser utilizado en actividades LA/FT.

Riesgo Servicios.- Análisis que permita establecer los contratos que por su naturaleza puedan dar apertura para facilitar el lavado de activos.

Riesgo por Localización Geográfica.- Es el riesgo de cada área geográfica donde el notario presta el servicio, y que por sus ubicación o características podría estar expuesta a ser utilizada para el LA/FT.

PUNTO SIETE

7.- DE LOS REPORTES A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:

7.1.- REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS (ROII): El oficial de cumplimiento evaluará y analizará en base a las señales de alerta, los actos notariales que reflejen movimientos inusuales e injustificados.

El oficial de cumplimiento deberá establecer los procedimientos que deben seguir los empleados desde el momento en que se detecte una inusualidad en un contrato hasta la calificación de la operación para el reporte.

7.2.-REPORTES DE OPERACIONES QUE SUPERAN EL UMBRAL (RESU): El oficial de cumplimiento deberá determinar los actos que superan el umbral establecido en la Ley, y seguir el procedimiento para enviar este reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

7.3.- PLAZOS DE ENTREGA DE REPORTES:

REPORTE	FECHA DE INICIO DE REPORTE PARA CARGA	FECHA MÁXIMA DE CARGA DE REPORTE	SANCIONES POR ENTREGA TARDÍA, INCUMPLIMIENTO O REINCIDENCIA
RESU	Desde 1 de cada mes	Hasta el 15 de cada mes si coincide con fin de semana o feriado el primer día hábil siguiente	• 1 a 10 S.B.U. (Reporte Tardío) • 10 a 20 S.B.U (Incumplimiento) • Reincidencia con el máximo de la multa en cada caso
ROII	De 1 a 4 días	Hasta cuatro días desde que se conoció la transacción inusual por parte del oficial de cumplimiento.	Por Omisión en el Artículo 319 del Código Orgánico Integral Penal.
DECLARACIÓN DE NO EXISTENCIA DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES	Desde 1 de cada mes	Hasta el 15 de cada mes si coincide con fin de semana o feriado el primer día hábil siguiente.	Procedimiento necesario para acogerse al beneficio de la No Habitualidad.

Fuente: Resolución No. UAFE-DG-SO-2017-0007

7.4.- SANCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN: Las sanciones por el incumplimiento de los sujetos obligados se encuentran detalladas en el Título III de las Faltas Administrativas y sus Sanciones, de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de activos y del Financiamiento de Delitos.